

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por PAOLA ROCIO URIBE PRADA quien actúa en nombre propio contra de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a ser tratada en igualdad de condiciones y al debido proceso.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que la señora PAOLA ROCIO URIBE PRADA, es docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA desde el 01/06/2005, actualmente ostentando el grado de “escalafón 3DM” y se desempeña como directivo docente – coordinadora.

Que la Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga, a través de la resolución N°2047 del 16 octubre del 2020 dio apertura formal al proceso ordinario de traslado de docentes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Que el día 24/11/2021, la señora PAOLA ROCIO URIBE PRADA radica los documentos requeridos para la vacante del nivel directivo docente, en el cargo de coordinador, en la I.E. Comuneros sede A del municipio de Bucaramanga.

Que el día 16/12/2020, subió a la página web de la secretaria de educación la Resolución N°2641 del mismo día, en donde se publica el listado preliminar de docentes y directivos docentes seleccionados para traslados en el municipio de Bucaramanga, en la cual evidenció que la vacante a la que aplicó fue asignada a otro docente, el señor RUBÉN ELI PRADO MENESES.

Que, en la Resolución N°2641 del 16/12/2020 en el párrafo primero establece que “los docentes cuentan con el termino de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha a fin de realizar reclamaciones en el caso que así lo crean pertinente”. Tiempo en el cual afirma que no presentó ninguna acción, ya que desconocía las razones por las cuales se le había negado el traslado y por más que insistió por vía telefónica, no le dieron información de las razones por las cuales se le asignaron la vacante a otro docente.

Que, el día 28/12/2020, mediante los oficios “BUC2020ER013382 Y BUC2020EE012625” con referencia: respuesta del traslado, se le informó que “(...) cumplió con los requisitos establecidos para ello, sin embargo y dado la vacante solicitada por usted también fue requerida por otro docente, debió realizarse el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

proceso de desempate donde se utilizaron los criterios establecidos para ello conforme la resolución N.º 2047 de 16 octubre de 2020, teniendo como resultado que otro docente obtuvo mayor puntaje, por tanto, dicha vacante fue asignada en ese orden, lo que generó que no le fuese otorgado el traslado”.

Que, en razón que no tenía claridad acerca de cuáles fueron los puntajes obtenidos por los solicitantes a la vacante en cada uno de los criterios establecidos por el decreto, ni cuales fueron los argumentos y/o documentos soportes y por lo tanto en cual o cuales de ellos obtuvo menor puntaje y no se le fue otorgado el traslado, elevó un derecho de petición el día 04/01/2021 a la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, en el cual solicitó información sobre la escala de valoración utilizada para asignar la puntuación, los puntajes obtenidos de cada uno de los postulantes y los soportes en que se basaron para asignar la puntuación y fundamentación de la decisión para otorgar la vacante a la que aplicó la tutelante.

Que, pasaron veinte (20) días, desde la presentación del Derecho de petición no obtuvo respuesta por parte de la Secretaria de Educación Municipal.

Que el día 03/02/2021, interpuso acción de tutela para que se le garantizara el derecho Fundamental a obtener respuesta del derecho de petición presentado con anterioridad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Que la Secretaria de Educación Municipal procedió a dar respuesta al derecho de petición, en la cual, evidenció de acuerdo a los documentos suministrados por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, que, al momento de aplicar los criterios de desempate, a su parecer, se le vulneró el derecho al debió proceso y a ser valorado o tenido en cuenta los documentos en igualdad de condiciones con el otro docente postulado el señor RUBÉN ELI PRADO MENESES, a quien se le otorgó el traslado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el criterio de desempate, el docente al que le otorgaron el traslado, obtuvo dos (2) puntos y la tutelante solo obtuvo un (1) punto por lo cual esta en desacuerdo con la Secretaría de Educación, dado que le vulnera lo establecido en la Resolución 2047 de 16 octubre de 2020, en el cual se establece el proceso ordinario de traslado. Para el cual afirma que no es cierto que la tutelante no presentara estudios, dado que cuenta con el título de “Especialista en Administración de la informática educativa” y un título de “maestría en gestión de la tecnología educativa”, arguyendo que dichos títulos se encuentran en el sistema humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

Que el título de Magister le permitió que el día 06/01/2015, a través de la resolución N°14, la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga le otorgara el grado “3DM” del escalafón docente regido por el decreto 1278 de 2002.

Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga, según la Resolución 2016 del 14 de junio de 2017, en el artículo quinto y texto el cual regula los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

requisitos y procedimientos para aplicar los criterios de desempate, a su parecer, desconoció, vulnerando la legalidad del procedimiento, al no darle valor a los títulos de especialización y maestría con los que cuenta la tutelante en el sistema humano y los cuales, afirma que le indicaron que no era necesario allegar con la solicitud.

Que de esta manera, requirió a la Secretaría de Educación para que demostrara que en la fecha en la que presentaron las postulaciones, si el docente, señor RUBÉN ELI PRADO MENESES, presentó un documento expedido por un médico laboral en el cual señala explícitamente la orden de reubicación por razones de salud, dado que le están vulnerando a la tutelante el derecho al debido proceso, al no tener certeza que dicho documento cumpla con el criterio de desempate. Ya que en la respuesta otorgada al derecho de petición por parte de la Secretaria de Educación de Bucaramanga informó que el otro docente contaba con “la remisión a medicina laboral”, situación que a su parecer, es totalmente distinta a la exigida en el criterio de desempate, el cual solicita que específicamente “Razones de salud avaladas por medico laboral el cual debe señalar explícitamente la orden de reubicación”.

Que la tutelante solicitó en el aludido derecho de petición que presentó a la Secretaria de Educación, que se adjuntaran los soportes (documentos) en que se basaron para asignar dicha puntuación y que se fundamentaran la decisión para otorgar la vacante, para lo cual, expone que la Secretaría de Educación se negó a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

entregar los soportes y argumentó que “la remisión a medicina laboral e historia clínica es información reservada y no puede ser brindada en virtud de lo reglamentado por la Ley 1755 de 2015 y sólo remitirían el formato de novedades adjunto por el docente, en el cual indicaba las condiciones de salud para su traslado”.

Por último, solicita que se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que declare parcialmente nula la Resolución N.º 2641 del 16 de Diciembre de 2020 y la Resolución N.º 2721 del 30 de Diciembre de 2020, en donde se publica el listado preliminar y definitivo de docentes y directivos docentes seleccionados para traslados en el municipio de Bucaramanga. Asimismo, solicita se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que de pleno cumplimiento a las reglas establecidas en la resolución 2047 de 16 de octubre de 2020 y proceda a REEVALUAR el cumplimiento de los criterios de desempate, en lo que respecta a su postulación de traslado para la institución educativa Comuneros sede A del municipio de Bucaramanga.

Seguidamente, solicita se ordene a la Secretaría de Educación de Bucaramanga que “demuestre que para la fecha en la que se presentaron las postulaciones, el otro aspirante docente, presentó el documento expedido por un médico laboral en el que se señale explícitamente la orden de reubicación por razones de salud, como lo solicita la resolución 2047 de 16 de Octubre de 2020” y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

que de pleno cumplimiento a las reglas establecidas en la resolución 2047 de 16 de octubre de 2020 y proceda a tener en cuenta todas las constancias y soportes, tales como diplomas y demás, que se encuentran en el sistema humano.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 10/03/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y se ordenó vincular de oficio a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al Señor RUBEN ELI PRADO MENESES a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

RUBEN ELI PRADO MENESES: procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

El señor Rubén Eli Prado Meneses allega por medio de correo electrónico al juzgado, historia clínica, remisiones generadas por el INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE S. A. – CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR, en la cual remite a medicina laboral, donde se indica que se le realizó la tele consulta con la Unión Temporal de Riesgos Laborales.

A demás allega Historia clínica del día 27/1/2021, del Dr. Milton Salazar Rey (Cirujano-Urólogo), motivo de la consulta Control de urología- tele consulta. Y un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

documento de la alcaldía de Bucaramanga por un proceso de gestión de servicios de educación pública, con el asunto de recomendaciones Médico Laborales, en el cual acusan el recibido del asunto “rad. Buc2020er013541” remisión recomendaciones médico laborales y se envía el oficio N°113 a la Dra. LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ, director médico nacional UT. RIESGOS LABORALES 2020, en el cual solicitan respuesta de la remisión para que continúe con su respectivo proceso con copia al rector de la I.E Club Unión EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ, el cual, a su vez es firmado por JUAN DE DIOS AYALA ROJAS Contratista Bienestar Laboral la cual tiene como anexos, Oficio N°113 Recomendación medico laboral y calificación médico laboral.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que expidió resolución No. 2047 del 16/10/2020, por la cual se establece el proceso ordinario de traslado de docentes y Directivos Docentes Oficiales, en la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación, mediante el cual indicó las fechas de postulación y los requisitos que debían cumplir los docentes para ser seleccionados en este proceso.

Que mediante la resolución 2641 del 16/12/2020, se publicó el listado preliminar de los seleccionados al proceso ordinario de traslado y en la que se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

indicaba el término para poner reclamaciones, de las cuales arguye la entidad, que recibieron en gran cantidad.

Que la accionante teniendo la oportunidad para reclamar, omitió su derecho al no ser incluida en la lista provisional de seleccionados, pese a que el listado podría sufrir modificaciones atendiendo la procedencia o no de una reclamación.

Que en su momento, dicha Secretaría dio respuesta y de fondo, la petición presentada, dado que en razón de la pandemia, se expidió el Decreto 491 de 2020, mediante el cual se estableció la ampliación de términos para atender las peticiones.

Que la reglamentación del proceso ordinario de traslados, indicaba en su artículo sexto, todo lo relacionado con los criterios de desempate donde en su párrafo establece que “TODAS LAS SITUACIONES QUE SE PRETENDAN VALER deberán constar en los documentos allegados”.

Que la accionante efectivamente se postuló, empero, en su postulación sólo agregó un documentos pdf, el cual constaba de 3 hojas, que contenía únicamente : “ Formato único de Novedades y Constancia del rector de la Institución Educativa”.

Que en cambio el otro aspirante si anexó a su postulación, todos los documentos necesarios.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, no ha vulnerado ningún derecho al debido proceso, si no por el contrario, a la luz del principio a la igualdad y legalidad de la convocatoria ha actuado en total rectitud con lo contemplado en la Resolución No. 2047 de 2020, por la cual se establece el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes Oficiales en la planta de cargos en el Municipio de Bucaramanga.

Que aunado a lo anterior, estableció que en el artículo 4° de la Resolución 2047 de 2020, se estableció como prioridad, que los traslados para docentes y directivos docentes pertenecientes a otro Ente territorial, tendrán prioridad aquellos que se fundan en razones de salud, seguridad y fallos de acciones de tutela, lo cual deja de presente que se prioriza la convocatoria por encima de otras circunstancias.

Que por otro lado, afirma que resulta llamativo que la accionante no interpusiera recurso alguno en contra de la Resolución 2641 de 2020, en la cual no fue seleccionada, por tal motivo, su exclusión quedó en firme.

Que la resolución 2047 de 2020 era clara al establecer que en el caso de desempates, los docentes debían subir los documentos que querían hacer valer, arguyendo que era apenas lógico que cada uno de los docentes tuviera un perfil, nivel académico mínimo y que fuera idéntica para de desempeño.

Que en cuanto a la petición de la accionante, donde solicitó los documentos médicos del otro aspirante, afirma que en virtud al derecho a la intimidad del mismo, no le fueron otorgados a la aquí tutelante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Que la acción de tutela no es procedente en contra de actos administrativos, dado que la tutelante contaba con otros medios de control y además no interpuso recurso en el momento en que tuvo oportunidad.

Que al accionante no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, máxime teniendo en cuenta que la tutelante pertenece a otro ente territorial, luego puede agotar otro mecanismo como es el proceso ordinario de traslados en cualquier municipio perteneciente al área metropolitana donde si existen vacante para el cargo de docente.

Por último solicita que no se tutelen los derechos fundamentales incoados, por no comprobarse la violación de ningún derecho fundamental, ni la ocurrencia de un hecho grave, que pretendiera evitar con esta acción un posible perjuicio irremediable.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se tiene que la señora PAOLA ROCIO URIBE PRADA quien actúa en nombre propio, acude a la jurisdicción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales incoados, presuntamente vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con ocasión a la presunta vulneración de su derecho al debido proceso, en el trámite de solicitud de traslado realizado por la misma ante dicha actividad.

La accionada, por su parte, se opuso a las pretensiones, tras sostener que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que la tutelante en su momento no aportó los documentos establecidos y posteriormente omitió

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

interponer el recurso correspondiente ante la resolución de la que ahora se conduele ante esta tutela.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, algunos de ellos no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de inmediatez, se advierte que el mismo se encuentra debidamente configurado, teniendo en cuenta que el escrito tutelar fue impetrado el 10/03/2021, y se alega una presunta vulneración en el tiempo.

Frente al requisito de subsidiariedad, este Estrado percata que NO se logró acreditar el mismo. Veamos el porqué:

En primer lugar, se resalta que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario y residual, el cual sólo procede supletivamente, cuando se están desconociendo derechos fundamentales y no existe otro medio de defensa judicial al que se pueda acudir para instaurar la debida defensa, o existiendo éstos, se promueva para precaver la existencia de un perjuicio irremediable.

A partir de la introducción que antecede, este Estrado procede a dejar de presente que la tutelante se conduele de una vulneración a sus derechos fundamentales, con ocasión a la presunta omisión de reconocimiento de sus documentos por parte de la accionada, ello, dentro del trámite de traslado que la misma pretendía llevar de manera satisfactoria, empero, del cual fue excluida, al ser nombrado otro aspirante en el mismo cargo, considerando que ello ha llegado a vulnerar su derecho fundamental al debido proceso. Sin embargo, este

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Despacho advierte que no es el escenario de la acción de tutela, en donde la tutelante deba alegar presuntas irregularidades dentro de una actuación administrativa, ya que dicha queja, necesariamente, tiene que ser ventilada bien sea ante la misma administración a través de los recursos pertinentes, o acudiendo a la vía natural para solucionar el conflicto como lo es la (jurisdicción de lo contencioso administrativo), a través de la interposición de los correspondientes mecanismos, o a través del mecanismo ordinario de traslados.

Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que la tutelante en su momento omitió interponer los recursos correspondientes ante el acto administrativo del que ahora se conduce a través de la presente acción de tutela, dejando vencer en silencio los términos establecidos para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, este operador judicial advierte que la demandante en tutela, no ha procedido a utilizar las herramientas jurídicas que tiene a su disposición para entrar a controvertir, los motivos por los cuales considera que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso.

Corolario a lo anterior, sea este el momento oportuno para dejar de presente, que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, luego no le es dable a la accionante intentar revivir términos vencidos, ni omitir los mecanismos establecidos por la ley, haciendo uso de forma indebida de éste importante mecanismo de protección constitucional; Sin embargo, este Despacho advierte, que aún en el evento en que se dejara de lado la improcedencia de la presente acción, tampoco la misma tendría vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que no se avizora prima facie una vulneración a los derechos fundamentales de la tutelante, teniendo en cuenta, que la misma en su momento omitió aportar los documentos correspondientes, pese a tener conocimiento de la resolución que así lo establecía, así como también en su momento pretermitió interponer el correspondiente recurso en contra de la resolución que la excluía de la vacante para la que aplicó.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico, para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta por la accionante, es prematura, porque primero, ésta tenía el deber de interponer los recursos correspondientes en contra del mismo acto administrativo del que ahora se conduele, o en su defecto, iniciar el proceso ordinario de traslado, y dado el caso, el deber de proponer las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción contenciosa, para que allí se resuelva si efectivamente se produjo un error o se resuelva lo pertinente al caso.

Para redondear los anteriores argumentos, señala el Despacho que además de lo expuesto, tampoco se logró demostrar por parte de la tutelante, la presencia de un verdadero perjuicio irremediable, que legitime la puesta en marcha de la acción constitucional, en desconocimiento de las vías ordinarias, que el Estado le ha concedido a las personas para la protección de sus derechos.

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela promovido por PAOLA ROCIO URIBE PRADA quien actúa en nombre propio contra de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PAOLA ROCIO URIBE PRADA C.C. 63.544.238
Correo: paolauribeprada@hotmail.com
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: despachoseb@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
RUBEN ELI PRADO MENESES
Correo: ruba0364@hotmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f37bf7001068cab136be61e05db4a508f5adc3fc11f7640919555e77a37efe3

Documento generado en 19/03/2021 09:58:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>